



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00052 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "COMPETENCIA DESLEAL"
Demandante	AXEDE S.A.
Demandado	MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.S. Y OTRO
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA
Subtema	DECRETA PRUEBAS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal. En consecuencia, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: inicial, de instrucción y juzgamiento consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el **jueves 2 de diciembre de 2021 a las 9:00AM.**

En la audiencia inicial el Despacho se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, el mismo día y hora, donde se ocupará de las restantes etapas, esto es, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin, las partes, sus apoderados y las personas que deban participar como prueba bien sea testimonial o pericial deberán conectarse al link que indique el Despacho en la debida oportunidad; para esto se requiere que proporcionen correos electrónicos y números de teléfono móvil de todos los participantes antes de la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372, cítese a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENIONES:

1º. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (Solicitadas en la demanda y al recorrer el traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio)

1.1. DOCUMENTAL:

Se valorarán como tales los relacionados en la demanda.

1.2. TESTIMONIAL:

Se cita formalmente a los señores HAZEL LILLIANA CARREÑO VARGAS, MARTHA EUGENIA ECHEVERRI ROJAS, LUIS FELIPE BOLÍVAR RESTREPO, LUIS FERNANDO CRUZ PÁEZ, ANDRÉS ALBERTO RUEDA PATIÑO, DIEGO FERNANDO COBA CRUZ y ALEXANDER RAMÍREZ GARCÍA quienes rendirán testimonio sobre lo solicitado a folios 49 a 51 de la demanda (consecutivo 02.).

1.3. DICTAMEN PERICIAL

La solicitud probatoria se NIEGA, por cuanto el artículo 227 del C.G.P es bastante claro al preceptuar que

*“(L)a parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. **Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen**, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.”* (Negrillas del Despacho)

Luego, tratándose de un dictamen pericial que supuestamente no podía ser aportado con la demanda, obviamente el supuesto típico *“(C)uando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen”* no se cumple, en tanto que la demandante no tenía límite temporal alguno que le impidiera la presentación del dictamen del que pretende valerse.

1.4 INTERROGATORIO DE PARTE

Los representantes legales de las sociedades demandadas EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.S., absolverán interrogatorio de parte.

1.5 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Los representantes legales de las sociedades demandadas deberán exhibir los documentos relacionados a folios 52 y 53 de la demanda. (consecutivo 02.). Es preciso aclarar que esta prueba se limitará sólo a la documentación referente al contrato CRW7336 objeto del proceso, puesto que el contrato CW25782, a pesar de que se menciona en los hechos de la demanda, no es objeto de litigio.

2 PRUEBAS DE LA DEMANDADA MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.S. (folios 16 a 20, consecutivo 21.)

2.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales, los aportados con la respuesta a la demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El representante legal de la sociedad demandante AXEDE S.A., absolverá interrogatorio en la fecha señalada.

2.3. TESTIMONIAL

Se cita formalmente para testimonio a los señores MARÍA LLANEDT RAMÍREZ GARCÍA, RICARDO GALLEGO, EDNA YIDELA AMAYA ESPINOSA, ANDREA GONZÁLEZ LÓPEZ, OSWALDO ANDRÉS PINO POSADA, MARÍA ISABEL INSIGNARES CANO, JUAN IGNACIO RESTREPO QUIROZ y JOHNY LÓPEZ GONZÁLEZ,

2.4 DECLARACIÓN DE PARTE

La declaración de la propia parte se NIEGA por improcedente, en tanto que no es gratuito que el inciso final del artículo 191 del C.G.P preceptúe que “(L)a simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.”. Lo anterior, en atención a que una cosa es la declaración espontánea de parte y otra su interrogatorio, el cual está confiado al Juez y a su contraparte, aclarando que nada obsta para que la demandante o el demandado manifieste lo que a bien tenga cuando se le brinda la oportunidad de rendir su versión libre.

2.5 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

La sociedad demandante AXEDE S.A. deberá exhibir los documentos relacionados en el literal E, folios 18, del acápite de pruebas.

2.6 PRUEBA OFICIADA

Atendiendo la afirmación de la sociedad codemandada y lo dispuesto por el inciso segundo (parte final) del artículo 173 del Estatuto Procesal se librarán oficios a EPM Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con el fin de obtener la información y documentación relacionada a folios 18 y 19.

En cuanto a la oposición que eleva frente a la prueba de exhibición de documentos, el juzgado en la debida oportunidad procesal resolverá sobre la

misma, más se advierte que ya en el numeral 1.5 (prueba de la demandante) se estableció un límite respecto de esta prueba.

En cuanto a la prueba pericial, en el numeral 1.3 ya se resolvió lo pertinente.

3. PRUEBAS DE LA CODEMANDADA EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.(fss y ss del consecutivo 22)

3.1 DOCUMENTAL

Se dará su valor legal a los aportados al responder la demanda, en la debida oportunidad procesal.

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE

El representante legal de las sociedades AXEDE S.A. y MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.S. absolverán interrogatorio de parte en la fecha dispuesta para la audiencia.

3.3. TESTIMONIAL

Se cita formalmente para testimonio a los señores JUAN IGNACIO RESTREPO QUIROZ, JOHNY LÓPEZ GONZÁLEZ, MARLENY DEL SOCORRO GUERRA TAMAYO, DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ, IVÁN DARÍO LEÓN PUERTA, MAYRA ALEJANDRA VILLEGAS MACHADO, quienes declararán sobre lo solicitado a folios 44 y 45.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES (consecutivo 30)

4.1 “PRUEBA POR INFORME”

Solicita la demandante que las sociedades demandadas rindan informe sobre los puntos descritos en el consecutivo número 30 del expediente digital, prueba que evidentemente debe ser denegada por improcedente en tanto que el artículo 275 del Estatuto Procesal preceptúa: *“A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe,*

salvo los casos de reserva legal...". A su vez, el artículo 277 lb., dispone que: " R)endido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados."

Es decir, el informe a que se refiere el Estatuto Procesal es a uno que se requiera de personas externas y en materia perfectamente determinadas. Luego, lo que la demandante pretende es más bien una confesión, cuyo origen por excelencia es el interrogatorio.

4.2 DICTAMEN PERICIAL

Con base en lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, y en vista de que esta solicitud probatoria se realizó en el marco del traslado de las excepciones, concurre para el caso el supuesto típico de esa norma y, por tanto, se **DECRETA** el denominado por la parte demandante "dictamen pericial en materia técnica" (numeral 2., pruebas solicitadas al descorrer traslado de excepciones, consecutivo 30).

Para aportar el mentado dictamen, el cual debe cumplir con TODOS los requisitos enlistados en el artículo 226 *ibídem*, se concede el término de veinte (20) días hábiles.

4.3 EXHIBICIÓN DIGITAL DE DOCUMENTOS EN PODER DE LAS DEMANDADAS CON PARTICIPACIÓN DE PERITO INFORMÁTICO.

De conformidad con las normas que regulan la materia, artículos 226 del C.G.P, se insiste, "(L)a parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir prueba", por lo cual se niega la solicitud de "nombrar perito informático" para la mentada exhibición "con intervención de perito".

4.4 TESTIMONIAL

Ya fue decretada en las pruebas iniciales.

5. PRUEBAS AL DESCORRER EL TRASLADO DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA CONTABLE

En atención a que el objeto de la pericia solicitada es el mismo del solicitado con la demanda, se Niega su decreto por esas mismas razones.

Se reitera que en la audiencia se practicará la prueba decretada, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia, por lo cual se la extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la citación de las partes y sus apoderados se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Demandante:

AXEDE S.A., correo Wolfgang.diaz@axede.com.co

Apoderado MAURICIO VELANDIA, correo mauriciovelandia@mauriciovelandia.com

Demandada:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., correo notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

Apoderado ÁLVARO HERNÁN GIRALDO PÉREZ, correo alvaro.giraldo.perez@epm.com.co

MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.S., correo Elkin.medina@mvm.com.co

Apoderado CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO, correo cduque@e7.legal

La demandante deberá allegar, con no menos de tres (3) días de antelación a la fecha en que ha de tener lugar la audiencia, los correos electrónicos de los testigos y personas que deban participar en la misma.

Testigos de la demandada EPM

IVÁN IGNACIO RESTREPO QUIROZ, correo ivan.restrepo@epm.com.co

JOHNY LÓPEZ GONZÁLEZ, correo johnny.lopez@epm.com.co

MARLENY DEL SOCORRO GUERRA TAMAYO, correo marleny.guerra@epm.com.co

DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ, correo David.gomez@epm.com.co

IVÁN DARÍO LEÓN PUERTA, correo ivan.leon@epm.com.co

MAYRA ALEJANDRA VILLEGAS MACHADO, correo Mayra.alejandra.villegas@epm.com.co

Testigos de la demandada MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.S.
MARÍA LLANEDT RAMÍREZ GARCÍA, correo maria.ramirez@mvm.com.co
RICARDO GALLEGO, correo Ricardo.gallego@mvm.com.co
EDNA YISELA AMAYA ESPINOSA, correo yisela.amaya@mvm.com.co
ANDREA GONZÁLEZ LÓPEZ, correo Andrea.gonzalez@mvm.com.co
OSWALDO ANDRÉS PINO POSADA, correo owaldo.pino@mvm.com.co
MARÍA ISABEL INSIGNARES CANO, correo maria.insignaresqmvm.com.co
JUAN IGNACIO RESTREPO QUIROZ, correo juan.restrepo@epm.com.co *
JOHNY LÓPEZ GONZÁLEZ, correo johny.lopez@epm.com.co *

*Prueba compartida por las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5a9943362a82665591906916ba108ca53956982b6c6bbc33b9e4b5631a1d
144**

Documento generado en 07/09/2021 03:58:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**